

## CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL

La lectura de las condiciones generales y particulares del servicio por parte del cliente es condición necesaria y previa a la activación de los servicios, e implica la aceptación plena y sin reservas de todas y cada una de las disposiciones incluidas en estas condiciones, que también están publicadas en la web de CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA SA (en adelante, "el comercializador"), <https://electricitat.bonareaenergia.com>, y que son las siguientes:

### 1. OBJETO

La finalidad de este contrato es el suministro de gas (en adelante, "el servicio") por parte del comercializador en el punto de suministro correspondiente a la dirección del cliente indicada en las condiciones particulares, a través de la red de distribución del distribuidor, y determinar las condiciones por las cuales se llevará a cabo el servicio, que se ajustará a los términos reflejados en las condiciones particulares y generales.

Para ello, el cliente deberá contar con un punto de suministro con la acometida necesaria para unir el suministro exterior con el interior del edificio. Y el comercializador dispondrá de los contratos de aprovisionamiento y de acceso a las instalaciones de gas precisos para dar cobertura al suministro previsto en el presente contrato.

### 2. AUTORIZACIÓN DEL CLIENTE

El cliente, a través de la firma y aceptación de este contrato, autoriza al comercializador a actuar como representante del cliente ante la empresa distribuidora; a suscribir los contratos de acceso de terceros a la red de suministro que sean precisos, y a cuantas gestiones sean necesarias para el buen fin del presente contrato, así como a gestionar la modificación o resolución de su actual contrato de suministro con otros comercializadores; para ello la posición legal del comercializador en el contrato (ATR) es a todos los efectos la del cliente.

El cliente se compromete a no rescindir el contrato de ATR que el comercializador formaliza a su nombre con la empresa distribuidora en la que está en vigor el contrato de suministro. En cualquier caso, la empresa distribuidora mantendrá todas las obligaciones relacionadas con el contrato ATR con el cliente.

### 3. FACULTAD DE ELEGIR Y MODIFICAR LA TARIFA

El cliente podrá elegir la tarifa, en función de la presión de la red a la que esté conectado.

Asimismo, podrá modificar la tarifa aplicable, comunicándolo al comercializador, siempre que no hayan transcurrido 12 meses desde la última modificación o cuando se hayan producido cambios en la estructura tarifaria que le afecten.

### 4. MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Corresponde al cliente mantener en perfecto estado de conservación la instalación receptora, incluidos los aparatos de consumo, así como hacer un uso adecuado de ella, efectuando aquellas mejoras o modificaciones de la instalación que reglamentariamente se determinen. Asimismo, deberá garantizar que sus instalaciones cumplen los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por la normativa vigente.

El cliente deberá realizar las revisiones obligatorias de las instalaciones con la periodicidad y alcance que establezca la legislación correspondiente.

El propietario o quien represente a la comunidad de propietarios, en caso de existir, se responsabilizará de la conservación de las instalaciones comunes del edificio. La empresa distribuidora será responsable de la conservación de las instalaciones de la red de distribución hasta la llave de acometida del inmueble, incluida esta.

Si la comercializadora ofreciera servicios adicionales de mantenimiento de instalaciones y aparatos de gas natural, el precio pactado será el reflejado en las condiciones particulares del contrato de mantenimiento.

### 5. EQUIPO DE MEDIDA

La conexión de las instalaciones y de los equipos de medida se realizará por parte de la distribuidora en las condiciones y plazos establecidos por la normativa R D1434/2002, arts. 48 a 51, o por la normativa que la modifique o sustituya.

Cada punto de suministro dispondrá de un equipo de medida adecuado al volumen y a la presión del gas suministrado. El mantenimiento y las comprobaciones periódicas establecidas serán responsabilidad del propietario de los equipos de medida.

El cliente deberá garantizar el acceso físico a su instalación a la empresa distribuidora y, en su caso, a la comercializadora y a sus empleados o contratistas, debidamente acreditados, de modo que puedan realizar los trabajos oportunos que con carácter general resulten necesarios para una prestación eficaz del servicio objeto del presente contrato, y en cumplimiento de la normativa en vigor.

El cliente se compromete a no manipular los componentes de la instalación, en especial el equipo de medida. En el caso de que el contador del gas natural instalado u otros componentes estén en régimen de alquiler, los precios a facturar serán los establecidos por la normativa vigente en cada momento, y serán facturados por la empresa distribuidora a la comercializadora y repercutidos por esta al cliente.

## 6. VERIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA

Tanto el cliente como la empresa distribuidora podrán solicitar la verificación del equipo de medida, utilizando para ello los servicios de un laboratorio acreditado.

Los gastos generados por la comprobación y verificación del contador irán a cargo del solicitante, en el caso de que resulte correcto el funcionamiento de este, y a cargo del propietario del equipo, en caso contrario.

## 7. CALIDAD DEL SUMINISTRO

El distribuidor de la zona del punto del suministro queda obligado a la disponibilidad y calidad del suministro, de acuerdo con la normativa vigente, y a mantener la continuidad del suministro y la calidad del producto (calidad del gas y odorización).

La comercializadora se compromete a trasladar a la facturación del cliente las bonificaciones, descuentos o indemnizaciones que pueda aplicar el distribuidor por incidencias en su red. Si fuera preciso modificar el valor de referencia del poder calorífico superior (PCS), el cambio podrá ser efectuado previa autorización del órgano administrativo competente. En cualquier caso, las modificaciones que haya que realizar no supondrán coste alguno para el usuario.

## 8. LECTURA DE CONSUMO

El distribuidor es el responsable de realizar lecturas del consumo de gas. El comercializador utilizará esas lecturas para la facturación al cliente.

## 9. PRECIO

El cliente pagará al comercializador por el suministro de gas y por los servicios adicionales que haya contratado, de acuerdo con el precio que se determine en las condiciones **generales o particulares**. El precio de venta incluye la materia prima, los cánones y peajes por el acceso de terceros a las instalaciones gasistas vigentes en el momento de la oferta y otros costes de gestión y operación que sean de aplicación.

Las variaciones que puedan alterar estos componentes con respecto al valor de referencia indicado se transferirán automáticamente a los precios desde el momento en que entren en vigor, sin que se considere como modificación de las condiciones contractuales bajo los términos de este acuerdo.

El precio final resultante no incluye, y por lo tanto se verá incrementado con el impuesto sobre el valor añadido, el impuesto especial de hidrocarburos al tipo vigente, y cualquier otro tributo o modificación de los existentes que resulten de aplicación en cada momento. En materia impositiva, en los tipos reducidos, superreducidos u otros análogos, será de aplicación el tipo que resulte de aplicación en cada momento, siempre que el cliente aporte la documentación que acredite su derecho a la aplicación de dicho tipo impositivo y demás requisitos que determine la ley para su aplicación. El cliente es el único responsable de que los datos comunicados en cada momento sean los correctos, y deberá resarcir al comercializador por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar en caso de comunicación incorrecta o no veraz.

Asimismo, el comercializador repercutirá al cliente cualquier cantidad reclamada por la distribuidora debido a la refacturación de los consumos o que sea el resultado de actos de inspección en relación con el punto de suministro del cliente. Los gastos que se originen por trabajos de enganche, acometida, verificación o análogos, alquiler de equipos y demás que sean necesarios para atender a un nuevo suministro o para la ampliación o modificación de uno existente que correspondan al distribuidor irán también a cargo del cliente.

En el caso de que existan cánones sobre las instalaciones receptoras comunes (IRC) u otros cánones, se facturarán al cliente los importes que facture la distribuidora.

Cada prórroga del contrato implicará la fluctuación del precio, con respecto a los elementos no regulados por la normativa, experimentados por el índice de precios al consumidor (nivel nacional), en un plazo de 12 meses inmediatamente anterior a la fecha de cada prórroga. El mes de referencia para la próxima actualización será el del último índice que se haya publicado en la fecha de prórroga del presente contrato y los sucesivos correspondientes a la última aplicación. El precio resultante de las renovaciones se comunicará al cliente en la factura emitida después de la renovación, y puede oponerse en un plazo de 15 días y resolver el contrato de suministro.

Si se produce un cambio de grupo tarifario de acceso, ordenado por la distribuidora, en el punto de suministro del cliente, la comercializadora aplicará a los contratos los precios vigentes para dicho grupo tarifario en la fecha que indique la distribuidora.

## 10. FACTURACIÓN Y PAGO

**10.1.** El comercializador facturará mensual o bimensualmente el importe a pagar por el cliente derivado de este contrato, que abarca tanto el concepto de adquisición de gas como el de acceso a la red de distribución, dependiendo de la forma y/o temporalidad de las lecturas realizadas por el distribuidor.

Igualmente, el comercializador facturará el importe de los servicios adicionales contratados en un pago único o fraccionado, según se establezca en las condiciones particulares del contrato de mantenimiento.

En el caso de que el comercializador no tenga las lecturas de consumo, el cliente autoriza expresamente al comercializador a facturar sobre la base del consumo estimado de acuerdo con los datos disponibles, que se regularizará más adelante, en función de las lecturas que aporte el distribuidor, como encargado de lectura.

**10.2.** Se establece 8 días de plazo para el pago a partir de la fecha de emisión de la factura por parte del comercializador.

**10.3.** El cliente garantiza que es el titular de la cuenta bancaria cuyos datos ha facilitado al comercializador en las condiciones particulares. El cliente autoriza al comercializador a domiciliar el pago en la cuenta designada, o a enviar instrucciones a la entidad bancaria correspondiente para cobrar las facturas y realizar la deuda correspondiente. No obstante, el cliente podrá hacer efectivo el pago de conformidad con los medios establecidos en cada momento por la normativa vigente.

**10.4.** En caso de impago total o parcial de facturas en las fechas previstas, debido a causas no imputables al comercializador:

- a) Para los consumidores y usuarios, sobre los importes impagados, sin requisito de requerimiento previo de pago, y a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, se devengarán los intereses de demora, que se calcularán aplicando el tipo de interés legal vigente en dos puntos porcentuales, así como un importe equivalente de hasta el 5 % del total de la factura, con un máximo de 40 € más los impuestos correspondientes, en concepto de gastos de cobro de deudas (requisitos de pago, comisiones por devoluciones de bancos, etc.).
- b) Para empresarios o empresas, será de conformidad con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o norma que la sustituya, sin perjuicio de lo dispuesto en otras condiciones generales y específicas.

**10.5.** Sin perjuicio de cualquier otro derecho que asista al comercializador, las partes acuerdan que la compensación será el medio de liquidar las facturas que no hayan sido pagadas por el cliente al comercializador en los términos establecidos en este contrato. A estos efectos, y sin necesidad de solicitud previa, el comercializador compensará automáticamente, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para hacer efectivo el pago de la factura, cualquier cantidad líquida, vencida y exigible, que el cliente deba al comercializador, y antes de que este abone el importe que corresponda al cliente.

**10.6.** En cualquier momento el comercializador puede exigir la constitución de una garantía, que se estipulará en las condiciones particulares del contrato.

**10.7. Facturación electrónica:** el comercializador concede al cliente la opción de recibir la factura mediante el envío por correo electrónico (*e-mail*) o correo postal. En el caso de que el cliente autorice expresamente al comercializador a emitir la factura electrónica, esta se enviará a la dirección de correo electrónico que el cliente haya proporcionado en las condiciones particulares de este contrato. El consentimiento expreso para el envío de facturas electrónicamente seguirá vigente, en tanto no sea revocado expresamente por el cliente.

## **11. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES**

La modificación de las condiciones de este contrato, excepto las motivadas por decisiones legales o reglamentarias, se comunicará al cliente con al menos 15 días de antelación de su entrada en vigor, y este será informado de su derecho a rescindir el contrato sin penalización alguna para el cliente si no está de acuerdo con la modificación. En caso de no indicar lo contrario, se considerará que el cliente acepta las modificaciones.

Si durante la vigencia de este contrato se aprueban disposiciones legales o reglamentarias, o se modifica la interpretación administrativa o judicial de las existentes, en virtud de la cuales el comercializador, para cumplirlas, sufre un aumento del coste o de las condiciones de la prestación del suministro, podrá aumentar el precio proporcionalmente, previa comunicación al cliente, de acuerdo con los incrementos sufridos y para restablecer el equilibrio económico de la prestación a la que está obligado el comercializador.

Las nuevas condiciones económicas serán notificadas por el comercializador al cliente en un plazo no más tarde que un periodo normal de facturación después de que haya entrado en vigor el aumento. Si el cliente comunica al comercializador, en un periodo de 15 días naturales desde la notificación, su oposición a ellas, se hallarán en lo dispuesto en las cláusulas 14 y 17 del presente contrato. De lo contrario, se entenderá que las nuevas condiciones económicas son aceptadas por el cliente.

## **12. FUERZA MAYOR**

No responderán el cliente ni el comercializador del incumplimiento del contrato de suministro en casos de fuerza mayor y, especialmente, si existe una imposibilidad por parte del comercializador de adquirir o suministrar gas al cliente, por razones no atribuibles a él, o por intervención directa o indirecta de terceros no relacionados con este contrato.

## **13. RESPONSABILIDAD**

Excepto en los casos de acción dolosa y supuestos expresamente previstos en otras estipulaciones de este contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños indirectos o pérdida de beneficios derivados del incumplimiento de este contrato. En ningún caso el comercializador será responsable de los daños y perjuicios causados al cliente o a terceros por acciones u omisiones del propio cliente o de terceros que no sean directamente atribuibles al comercializador, y en particular en el caso de cortes en el suministro de gas derivados de acciones u omisiones atribuibles a la empresa de distribución.

## **14. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, y en particular del retraso o impago por parte del cliente de cualquier factura vencida y sin perjuicio de la posibilidad de resolver este contrato, el comercializador podrá tramitar la baja, suspensión o corte del suministro, de conformidad con la normativa vigente, si ha transcurrido el plazo de pago especificado, previo requerimiento del comercializador, y no se haya efectuado el pago de la deuda vencida.

El ejercicio por parte del comercializador del derecho a suspender el suministro no exime al cliente de la obligación de pagar los importes adeudados.

En estos casos, no se producirá la reposición del suministro hasta que el cliente haya realizado todo el pago adeudado, así como los intereses de demora, y cualquier otra cantidad derivada del contrato y de los gastos incurridos por la suspensión y reposición del suministro.

El suministro también podrá suspenderse:

- 1) En casos de fuerza mayor.
- 2) En los casos previstos en la normativa vigente.
- 3) Por razones de seguridad, riesgo para personas o propiedades, o la realización de tareas de mantenimiento, reparaciones, sustitución o ampliación de las instalaciones de gas.
- 4) Por incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, cuando se haga uso del suministro de gas de modos distintos de los establecidos en el presente contrato.
- 5) Por resolución contractual.
- 6) Cuando se establezcan derivaciones para suministrar gas a una instalación no prevista en el contrato.
- 7) Por impago, en las condiciones previstas reglamentariamente y en el presente contrato.

## 15. DURACIÓN DEL CONTRATO

15.1. Este contrato tendrá una duración de un año a partir de la fecha de inicio del suministro.

El contrato entrará en vigor en la fecha de su aceptación, y su eficacia se condicionará al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1) La verificación por parte del comercializador de los datos facilitados por el cliente, reservándose en todo caso el comercializador el derecho a denegar el contrato en caso de discrepancia o errores de datos, deudas anteriores pendientes, registro del cliente en un registro de solvencia de activos o crédito por incumplimiento de obligaciones, o incurso en concurso de acreedores.
- 2) El comercializador se reserva el derecho de rechazar el contrato si el cliente no proporciona la garantía de pago en la fecha, la forma y/o los plazos acordados en las condiciones generales o particulares.
- 3) En el momento que se aporte toda la documentación requerida al cliente.
- 4) En el momento que el equipo de medida y todas las instalaciones cumplan los requisitos establecidos por la reglamentación vigente y se disponga de acceso a la red de la distribuidora.

Si no se concede acceso a la red de distribución en un plazo de 2 meses a partir de la firma del presente contrato, las partes contratantes podrán optar por revisar las condiciones económicas acordadas en las condiciones particulares. De lo contrario, se entenderá que no está suscrito.

El presente contrato perdurará, incluso en caso de que el cliente solicite su no renovación o su cancelación, hasta el momento en que se produzca el cese del suministro y la retirada efectiva del contador. Así pues, el cliente será responsable de pagar los suministros derivados de este contrato hasta el momento antes mencionado.

### 15.2. Prórroga del contrato

El contrato se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos anuales, salvo que exista una comunicación previa por cualquiera de las partes con al menos un mes de antelación a la fecha de vencimiento del contrato o de cualquiera de las prórrogas.

No obstante, en todo caso, la prórroga de este contrato estará sujeta a la verificación de solvencia del cliente. Si durante el plazo anterior se han producido situaciones de retraso o impago de facturas, el comercializador podrá condicionar la prórroga del contrato a la presentación por parte del cliente de una garantía de pago suficiente, en forma de depósito o garantía bancaria, diferente a la garantía de pago establecida en las condiciones específicas, y de acuerdo con el formulario previsto.

Si la garantía no se constituye dentro del plazo establecido, el presente contrato se resolverá sin compensación por parte del cliente.

La devolución de la garantía, ya sea la establecida en las condiciones específicas o debida a la renovación, se realizará con la resolución del contrato, y el comercializador podrá aplicar la parte correspondiente de dicha garantía de pago al saldo de los importes pendientes de pago. El comercializador se reserva la facultad de retenerla por el importe que adeude el cliente.

### 15.3. Procedimientos concursales

Las partes se comprometen a notificar a la otra parte y con una antelación mínima de 15 días naturales cualquier solicitud voluntaria de concurso de acreedores, y de 3 días naturales, a partir de la declaración de concurso necesario. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones de notificación será, por sí sola, causa de resolución contractual.

## 16. DERECHO DE DESISTIMIENTO

El cliente, como consumidor a efectos del RDL 1/2007 o norma que lo sustituya, podrá desistir del presente contrato en el plazo de 14 días naturales desde la aceptación de este documento. Para ejercer este derecho, se deberá notificar al comercializador su decisión de desistir del contrato. Para cumplir con el plazo de desistimiento, la petición deberá ser enviada antes de que venza el referido plazo.

Si el cliente ha solicitado que el suministro de gas se inicie durante el periodo de desistimiento, abonará al comercializador un importe proporcional a la parte ya prestada del servicio en el momento en que haya comunicado el desistimiento, en relación con el objeto total del contrato.

## 17. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Además de la facultad de cualquiera de las partes de resolver por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, y en particular por el impago del precio, este podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1) Por el mutuo acuerdo entre las partes.
- 2) En casos de imposibilidad de tramitar el acceso a la red de distribución.
- 3) Al expirar el tiempo inicial o cualquiera de las prórrogas, si las partes han expresado su voluntad de no renovarlo.
- 4) Por solicitud de baja por parte del cliente.
- 5) Por producirse los hechos de resolución previstos en los términos establecidos en las presentes condiciones generales.
- 6) Por la negligencia del cliente en la custodia del equipo de medición y control o la no instalación de equipos correctivos, en caso de producir perturbaciones en la red.
- 7) Cuando las instalaciones del cliente no cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentaria.
- 8) Por no permitir la entrada en horas hábiles al personal de la distribuidora en los inmuebles donde se ubiquen las instalaciones gas identificadas en el presente contrato.
- 9) Por la interrupción del suministro durante más de 2 meses desde la fecha de suspensión.

La suspensión del suministro en casos de fraude dará lugar a la resolución automática del contrato. En cualquier caso, el cliente será responsable del pago al comercializador de todo el gas suministrado hasta la fecha efectiva de baja, fecha que será comunicada por el distribuidor.

## 18. SUBROGACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

Este contrato de suministro es personal, de trato sucesivo, y el cliente manifiesta ser el efectivo usuario del gas; por lo tanto, no podrá ser utilizado para puntos de suministro distintos del que se establece en el presente contrato, ni cedido o puesto a disposición de terceros. El cliente, con el consentimiento del comercializador, podrá traspasar el presente contrato a otro cliente, cuando esté al corriente de pago de las facturas, mediante la presentación por escrito de la solicitud de cambio de titularidad con la firma del nuevo titular del punto de suministro. El comercializador gestionará con la distribuidora la modificación del contrato de ATR. La activación del cambio quedará condicionada a la aceptación del distribuidor.

El comercializador podrá ceder el contrato a cualquier entidad participada, vinculada o sucesora, y queda obligado a comunicarlo fehacientemente al cliente.

## 19. RECLAMACIONES

Las reclamaciones que el cliente pueda tener con respecto a la facturación del servicio serán dirigidas al comercializador y gestionadas por este. Con respecto a las reclamaciones que el cliente pueda tener en relación con la prestación del servicio contratado, como casos de cortes ligeros, calidad del suministro, lecturas de consumo, etc., se dirigirán directamente al distribuidor. También pueden dirigirse al comercializador, para que transfiera la reclamación del cliente al distribuidor.

La respuesta a la reclamación del cliente será enviada por el comercializador al cliente a través de los mismos medios utilizados para presentar la reclamación.

## 18. CONTRATACIÓN A DISTANCIA

Tanto el comercializador como el cliente se comprometen a dar plena validez jurídica al consentimiento expresado a través de las claves o códigos de seguridad previstos en los términos indicados para su uso, de modo que permitan la identificación personal del cliente.

Estos términos y condiciones —particulares y generales—, que conforman el contrato, serán enviados en formato electrónico o en papel, según lo solicitado por el cliente, y se considerarán como una confirmación documental del consentimiento previamente otorgado, de acuerdo con lo previsto en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. A estos efectos, el presente contrato se considerará perfeccionado desde el momento del registro del consentimiento, sin necesidad de ser válido con la firma del cliente y/o la devolución de una copia de los documentos antes mencionados, y todo ello, sin perjuicio del derecho de desestimación que asiste al cliente.

## 19. CONFIDENCIALIDAD

El comercializador conservará el carácter confidencial de la información de la que tenga conocimiento en el ejercicio de su actividad.

## 20. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CORPORACIÓN ALIMENTARIA GUISSONA SA cumple, en el tratamiento de los datos personales de sus clientes, con la legislación vigente en España y en la Unión Europea. Para ello ha adoptado las medidas de seguridad correspondientes a los niveles exigidos por la Ley Orgánica 3/2018, de 3 de diciembre, y por el Reglamento Europeo 2016/679, de protección de datos de carácter personal.

A través del enlace <https://www.bonarea-agrupa.com/PrivacyPolicy> puede acceder a la información relativa a la política de privacidad y protección de datos personales.

## 21. COMUNICACIONES

Para cualquier comunicación o notificación entre las partes contratantes, como consecuencia de la perfección y ejecución de este contrato, y especialmente en la facturación, las partes acuerdan que serán válidas las realizadas a través de correo ordinario o electrónico (incluyendo SMS y claves de identificación) y de otros medios que puedan ser facilitados por el comercializador. Estas notificaciones del comercializador se realizarán en la dirección, teléfono o correo electrónico facilitado por el cliente en las condiciones particulares. Por su parte, el cliente puede ponerse en contacto con el comercializador en la dirección, teléfono o correo electrónico, según lo establecido en los párrafos siguientes.

Si el comercializador establece una oficina virtual y se da de alta al cliente, las partes acuerdan otorgar la dotación de eficacia legal y plena validez a las notificaciones o comunicaciones realizadas a través de esa plataforma.

Para la atención de quejas, reclamaciones o solicitudes de información que puedan surgir entre el comercializador y el cliente, se establece el servicio de atención al cliente, que está disponible en el teléfono **gratuito 900 844 980** o también en **info.energia@bonarea.com**, en el horario siguiente: de lunes a viernes laborables, de 9.00 a 14.00 horas y de 16.00 a 19.00 horas. También se puede recurrir al punto de atención al cliente, situado en la calle Verge del Claustre, 75, 25210 Guissona (Lleida).

Asimismo, el comercializador facilitará al cliente un número de teléfono de la distribuidora para la gestión de incidencias en las instalaciones. Esta atención telefónica estará disponible las 24 horas del día. Este número de teléfono se detallará en las facturas emitidas.

## 22. JURISDICCIÓN

Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones del suministro y cuanto se relaciona con este contrato serán resueltas por el órgano competente en materia de gas de la comunidad autónoma donde se efectúe el suministro. Independientemente de lo anterior, corresponde a los tribunales de justicia, a instancia de la parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

Ambas partes contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales que correspondan al lugar en que se efectúe el suministro.

## 23. NORMATIVA

En lo no previsto en las anteriores condiciones, se estará en lo dispuesto en la normativa aplicable al sector de gas natural vigente en cada momento.

Por medio del presente documento el comercializador entrega al cliente las condiciones particulares y generales correspondientes al servicio contratado, que recibe en cumplimiento de la normativa vigente y al objeto de que pueda ejercer el derecho de desistimiento en el plazo de 14 días naturales desde su firma o recepción.

El cliente declara y reconoce que, de forma previa, ha leído y aceptado las referidas condiciones, por lo que da conformidad expresa a la contratación del servicio indicado. Asimismo, el cliente declara que sus datos personales facilitados son ciertos y actualizados, y autoriza a CAGSA a efectuar las comprobaciones oportunas, incluyendo la existencia de posibles deudas.

## 24. CLÁUSULA DE PRIVACIDAD

Las partes se obligan a cumplir con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal aplicable en cada momento, con respecto a los datos de carácter personal que, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato, pudieran comunicarse, los cuales deberán ser tratados de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos (RGPD); en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en cualesquiera otras normas nacionales de aplicación.

La comunicación y el tratamiento de datos personales de los interesados por cada una de las partes constituye un requisito necesario para la ejecución del contrato, del cual los interesados son parte en su condición de representantes legales y/o interlocutores; en caso contrario, no sería posible llevar a cabo la prestación descrita en él.

Las partes se comprometen a tratar los datos con la única finalidad de dar cumplimiento a la prestación descrita en el presente contrato, de forma que serán conservados durante la vigencia de este y, una vez extinguido el contrato, durante los plazos de prescripción de acciones que prevé la normativa mercantil y civil, para la atención de las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la relación contractual.

Cuando resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad descrita, los datos personales podrán ser comunicados, entre otros, a las tipologías de terceros que se describen a continuación:

- a) Organismos públicos, jueces y tribunales, cuando haya una obligación legal de hacerlo; auditores, para el cumplimiento de obligaciones financieras, u otras empresas de bonÀrea Agrupa que deban intervenir en la prestación.
- b) Colaboradores que gestionen los diferentes establecimientos bonÀrea, estaciones de servicio, depósitos y otros puntos de servicio.
- c) A cualesquiera otros terceros que resulten necesarios para el cumplimiento de la finalidad descrita.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información respecto a sus trabajadores y que sus datos personales puedan ser comunicados entre ellas para el mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual.

Los interesados pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos personales; oposición y limitación de su tratamiento; revocación de su consentimiento cuando este sea la base del tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos, y el derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, mediante comunicación por escrito dirigida al responsable, adjuntando fotocopia del documento de identidad. Asimismo, los interesados podrán reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de considerar que sus datos no están siendo tratados debidamente.

## 25. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan expresamente a guardar absoluta y estricta confidencialidad sobre toda la información y documentación que se faciliten mutuamente en virtud del presente contrato, así como en lo que respecta a toda aquella información proporcionada relacionada con su actividad o de cualquiera de las empresas pertenecientes a los grupos en los que, en su caso, se integren, y se abstendrán de divulgarla a terceros, así como de proporcionarla o utilizarla para cualquier otro fin distinto de la ejecución del presente contrato.

En consecuencia, las partes se comprometen a mantener sus compromisos de discreción, reserva y confidencialidad de la información, y se obligan a guardar secreto profesional con respecto a los datos recibidos o a los que tengan acceso, y a garantizar su seguridad e integridad, mediante las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Asimismo, responderán ante la otra parte de todos aquellos daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento del deber de confidencialidad recogido en esta cláusula.

Esta obligación se hace extensible al personal, colaboradores, directivos y, en general, a todas aquellas personas que se encuentren bajo la responsabilidad de cada una de las partes. Serán dichas partes las responsables de formar e informar al referido personal, que deberá comprometerse, de forma expresa y por escrito, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa vigente y del presente contrato. Las partes serán responsables de cualquier infracción de la presente cláusula por parte del personal que se encuentre bajo su responsabilidad, incluidos aquellos terceros que hubiera subcontratado para la prestación del servicio.

En todo caso, las partes se obligan, a la finalización del contrato, a destruir o devolver a la otra parte, cuando así le fuera requerido o determinado en otro documento posterior, la información que esta hubiera facilitado en el marco de la relación contractual, incluyendo los ficheros con datos de carácter personal y toda la información confidencial.

La obligación de confidencialidad se establece con carácter retroactivo, de forma que no solo será aplicable a los datos o informaciones que se conozcan durante la relación contractual, sino que se extiende también a aquellas informaciones anteriores a la firma del presente contrato y se mantendrá vigente con posterioridad a la finalización de este, por lo que se establece con carácter indefinido.

El término "información confidencial" no incluye la información:

- Que fuera conocida por ser de dominio público o que pase a ser de dominio público gracias a una fuente distinta de las partes, sus asesores, representantes o empleados, o pase a estar a disposición de las partes de forma no confidencial, por medio de una fuente distinta a ellas, siempre y cuando dicha fuente no esté vinculada por un compromiso de confidencialidad frente a las partes, o esté en posesión de las partes, sus asesores o representantes con anterioridad a ser suministrada por las partes entre sí.
- Queda exceptuada de la obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula la publicación de la información confidencial que haya que efectuarse de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable o por requerimiento de cualesquiera Administraciones Públicas u órganos judiciales. En todo caso, las partes se comprometen a comunicarse previamente dicho requerimiento con el fin de poder adoptar las medidas que la parte afectada estime oportunas al respecto, así como a revelar únicamente la parte de la información confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requerimiento legal, judicial o administrativo.